



**RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2021-195 -00**  
**REFERENCIA: PROCESO VERBAL**  
**DEMANDANTE: EDELSY ZABALETA BELTRAN**  
**DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE BERTILDA BELTRAN Y OTROS**

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA, CINCO (5) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

*Se procede a resolver el escrito presentado por el doctor MELVIN GERMAN COHEN HEREIRA, abogado titulado e inscrito con T.P. No. 19.588 del C.S.J. y c.c. No. 8.671.294 de Barranquilla, conocido de autos dentro del proceso de la referencia, manifiesta haber allegado con los demandados, herederos determinados de la finada BERTILDA BELTRAN DE LA HOZ (Q.E.P.D.) señores JORGE E. BELTRAN DE LA HOZ y FELIX M. BELTRAN DE LA HOZ, a un avenimiento amistoso sobre las pretensiones de la demanda de pertenecía, por lo que solicita que se decrete la TERMINACION DEL PROCESO de marras., y en consecuencia ordenar el levantamiento de la medida cautelar, como la inscripción de la demanda decretada al interior del proceso.*

*Ruego a la señora juez, tener en cuenta los escritos remitidos a su despacho a través del correo institucional, el pasado 25 de septiembre, en donde los precitados demandados nos autorizan a retirar tanto la demanda principal como la de reconvenición presentada, y renuncian a cualquier indemnización que se pudiera derivar del proceso de marras, así mismo como a costas y agencias en derecho.*

#### CONSIDERACIONES

Visto el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante en el que solicita que se dé por terminado el presente proceso, pero como no indica bajo que normativa hace tal petición, se le requiere para que manifieste expresamente si desiste de las pretensiones de la demanda bajo los parámetros del artículo 314 del CGP, toda vez que para dar por terminado el presente proceso por el juzgado de manera anticipada debe encuadrarse en alguna de las formas que señala el código general del proceso.

1

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

#### RESUELVE

*Se requiere al demandante que aclare su petición en los términos señalados en la parte motiva, de esta providencia.*

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.  
JUEZ

Por anotación en estado	Nº. 148
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>6 OCTUBRE 2023</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	